

Propuesta de modificación de la normativa de EIA recogida en el Anteproyecto de Ley de Modificación del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de EIA de Proyectos (versión marzo 2009)

Objetivos de la modificación

- **Reducir los plazos de tramitación** aumentando la eficacia de los procedimientos.
- Aclarar el procedimiento a realizar **corresponsabilizando** a todos los actores.

Supuestos de aplicación

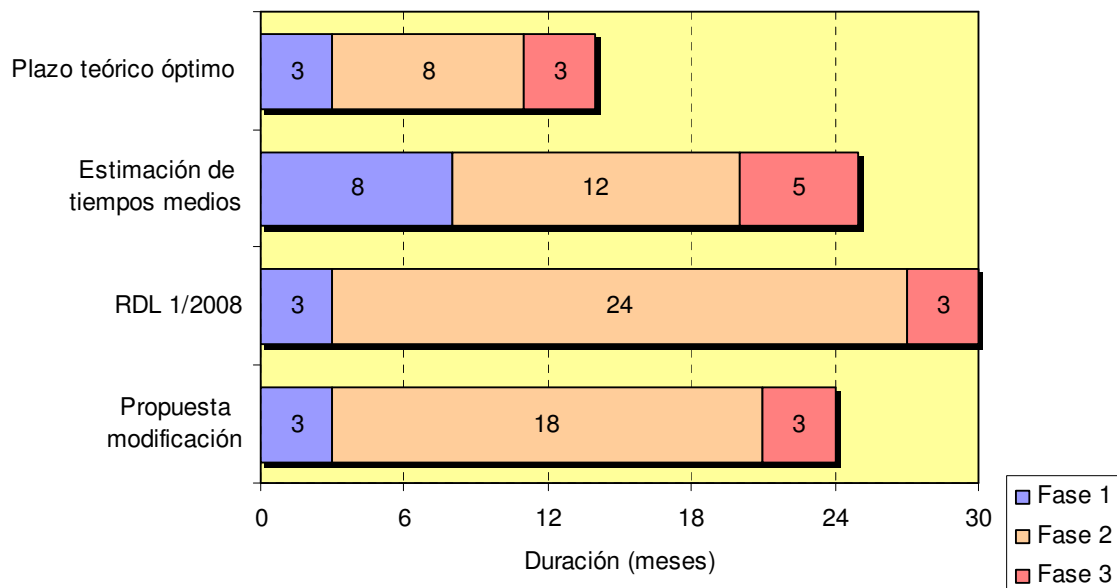
- Expedientes **competencia de la Administración General de Estado**, con las siguientes salvedades:
 - Apartado 1 del artículo 5, para reflejar la DIA como parte de la EIA (Tabla 1).
 - Modificación en la disposición adicional primera, sobre supuestos excluidos (Tabla 3).
- Sólo afecta a **expedientes de Anexo I**

Modificaciones propuestas

- **Delimitación de fases** en la EIA de proyectos (Gráfico 1 y Tabla 1):
 - FASE 1: Determinación del alcance y nivel de detalle del EsIA
 - FASE 2: Estudio de Impacto Ambiental e información pública
 - FASE 3: Declaración de Impacto Ambiental
- **Modificación de los plazos** del procedimiento de EIA de proyectos (Gráficos 1 y 2, Tabla 2):
 - Reducción del plazo correspondiente a la **Fase 2** (EsIA + Información Pública + remisión del expediente) a **18 meses**.
- **Otras modificaciones** (Tabla 3):
 - Medio y plazo de **publicación de la autorización o aprobación** por el órgano sustantivo.
 - Ampliación de **supuestos excluidos** a los **centros penitenciarios** por razones de seguridad nacional.
 - Caducidad de las **DIAs anteriores a la Ley 9/2006**.



Gráfico 1. Delimitación de fases y modificación de plazos en la EIA



	Fase 1	Fase 2	Fase 3	Total procedimiento
Plazo teórico óptimo según DGCyEA (proyecto de complejidad media)	3 meses (90 días)	6 +2 meses (240 días)	3 meses (90 días)	14 meses (420 días)
Estimación de tiempos medios según DGCyEA (sobre muestra de 157 expedientes, 2004-2008)	8 meses (aprox.) (243 días)	12 meses (aprox.) (366 días)	5 meses (aprox.) (157 días)	25,5 meses (aprox.) (766 días)
Plazo de referencia RDL1/2008	3 meses (90 días)	2 años límite	3 meses (90 días)	Sin referencia en la norma
Propuesta de modificación	3 meses (90 días)	18 meses límite	3 meses (90 días)	Sin referencia en la norma

Gráfico 2. Comparativa entre plazos óptimos, reales y legales para las fases de la EIA de proyectos (y clarificación en la tabla inferior). Los dos primeros ítems (plazo teórico óptimo y estimación de plazos medios en una muestra de expedientes), según datos facilitados por la DGCyEA en el CONEIA V (marzo 2009).

Tabla 1. Delimitación de fases en la EIA de proyectos (Artículo 5, y modificaciones consecuentes en otros artículos)

Modificación	RDL 1/2008	Anteproyecto de Ley (versión marzo 2009)
<p>Modificación del Artículo 5. Evaluación de impacto ambiental de proyectos</p>	<p>1. La evaluación de impacto ambiental de proyectos comprenderá las siguientes actuaciones:</p> <p>a) Solicitud de sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental por el promotor, acompañada del documento inicial del proyecto.</p> <p>b) Determinación de alcance del estudio de impacto ambiental por el órgano ambiental, previa consulta a las administraciones públicas afectadas y, en su caso, a las personas interesadas.</p> <p>c) Elaboración del estudio de impacto ambiental por el promotor del proyecto.</p> <p>d) Evacuación del trámite de información pública y de consultas a las Administraciones publicas afectadas y a personas interesadas, por el órgano sustantivo.</p>	<p>1. La evaluación de impacto ambiental de proyectos comprenderá las siguientes actuaciones:</p> <p>a) Solicitud de sometimiento del proyecto [a evaluación] de impacto ambiental por el promotor, acompañada del documento inicial del proyecto.</p> <p>b) Determinación del alcance del estudio de impacto ambiental por el órgano ambiental, previa consulta a las administraciones públicas afectadas y, en su caso, a las personas interesadas.</p> <p>c) Elaboración del estudio de impacto ambiental por el promotor del proyecto.</p> <p>d) Evacuación del trámite de información pública y de consultas a las Administraciones publicas afectadas y a personas interesadas, por el órgano sustantivo.</p>
<p><i>El apartado 2 pasa a ser el apartado 1.e</i></p>	<p>2. La evaluación de impacto ambiental de proyectos finalizará con la emisión de la declaración de impacto ambiental por el órgano ambiental, la cual se hará pública.</p>	<p>e) Declaración de impacto ambiental emitida por el órgano ambiental, que se hará pública y finalizará la evaluación.</p>
<p><i>El nuevo apartado 2 delimita tres fases en la EIA de proyectos tramitados por la Admón. Gral. Estado</i></p>		<p>2. La evaluación de impacto ambiental de proyectos en la Administración General del Estado se realizará en las siguientes fases de actuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fase 1: Determinación del alcance del estudio de impacto ambiental. Comprenderá las actuaciones descritas en el apartado 1, letras a) y b). - Fase 2: Estudio de impacto ambiental. Comprenderá las actuaciones descritas en el apartado 1, letras c) y d). - Fase 3: Declaración de impacto ambiental. Comprenderá la actuación descrita en el apartado 1, letra e).

Modificación	RDL 1/2008	Anteproyecto de Ley (versión marzo 2009)
<p>Modificación del Artículo 6. Solicitud de evaluación de impacto ambiental para proyectos del anexo I</p> <p><i>Se modifica la redacción del apartado 2, de acuerdo con la delimitación en fases establecida</i></p>	<p>2. En los proyectos que deban ser autorizados o aprobados por la Administración General del Estado, la solicitud y la documentación a que se refiere este apartado se presentarán ante el órgano sustantivo.</p> <p>El órgano sustantivo, una vez mostrada su conformidad con los documentos a los que se refiere el apartado anterior, los enviará al órgano ambiental al objeto de iniciar el trámite de evaluación de impacto ambiental.</p>	<p>2. En los proyectos que deban ser autorizados o aprobados por la Administración General del Estado, la presentación ante el órgano sustantivo de la solicitud y la documentación a que se refiere el apartado anterior inicia la Fase 1 (Determinación del alcance del estudio de impacto ambiental) de las actuaciones enumeradas en el artículo 5.2.</p> <p>El órgano sustantivo, una vez mostrada su conformidad con los documentos a los que se refiere el apartado anterior, los enviará al órgano ambiental a efectos de lo dispuesto en el artículo 5.1.b).</p>
<p>Modificación del Artículo 7. Estudio de impacto ambiental</p> <p><i>Se añade un apartado 3 al artículo 7, de acuerdo con la delimitación en fases establecida</i></p>		<p>3. En los proyectos que deban ser autorizados o aprobados por la Administración General del Estado, la notificación efectuada por el órgano ambiental sobre el alcance y el nivel de detalle del estudio de impacto ambiental y sobre las contestaciones formuladas a las consultas efectuadas, inicia la Fase 2 (Estudio de impacto ambiental) de las actuaciones enumeradas en el artículo 5.2.</p>

Tabla 2. Modificación de los plazos del procedimiento de EIA de proyectos (Artículos 10 y 12)

Modificación	RDL 1/2008	Anteproyecto de Ley (versión marzo 2009)
<p>Modificación del Artículo 10. Plazo para evacuar el trámite de IP y consulta a Adm. afectadas y personas interesadas</p>	<p>1. Si el órgano sustantivo no hubiera sometido el estudio de impacto ambiental al trámite de información pública, en el plazo fijado por la comunidad autónoma, se procederá a archivar el expediente, siendo necesario, en su caso, iniciar nuevamente el trámite de evaluación de impacto ambiental.</p> <p>2. En los proyectos que deban ser autorizados o aprobados por la Administración General del Estado, dicho plazo será de dos años y se computará desde que el promotor reciba la notificación efectuada por el órgano ambiental sobre el nivel de detalle del estudio de impacto ambiental y sobre las contestaciones formuladas a las consultas efectuadas.</p>	<p>1. Si el órgano sustantivo no hubiera sometido el estudio de impacto ambiental al trámite de información pública, en el plazo fijado por la comunidad autónoma, se procederá a archivar el expediente, siendo necesario, en su caso, iniciar nuevamente el trámite de evaluación de impacto ambiental.</p> <p>2. En los proyectos que deban ser autorizados o aprobados por la Administración General del Estado, el plazo para la realización del conjunto de las actuaciones de la Fase 2, (Estudio de impacto ambiental) a que se refiere el artículo 5.2, no podrá exceder de dieciocho meses contado desde que el promotor reciba la notificación sobre la determinación del alcance del estudio de impacto ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.</p>
<p><i>Se modifica el Artículo 10.2. Se reduce el plazo para la ejecución del procedimiento en los proyectos de la Admón. Gral. Estado, y se determina el efecto del incumplimiento del plazo</i></p>	<p>En los proyectos que deban ser autorizados o aprobados por la Administración General del Estado, el plazo para remitir el expediente al órgano ambiental será de seis meses desde la terminación del plazo de información pública al que ha sido sometido y el plazo para formular la declaración de impacto ambiental será de tres meses.</p>	<p><u>Si, transcurrido dicho plazo, el órgano ambiental no ha recibido el estudio de impacto ambiental, el documento técnico del proyecto y el resultado de la información pública, procederá a archivar el expediente.</u></p>
<p>Modificación del Artículo 12. Declaración de impacto ambiental</p>	<p>2. Los plazos para remitir el expediente al órgano ambiental y para formular la declaración de impacto ambiental serán fijados por la comunidad autónoma.</p>	<p>2. Los plazos para remitir el expediente al órgano ambiental y para formular la declaración de impacto ambiental serán fijados por la Comunidad Autónoma.</p>
<p><i>Se modifica el Artículo 12.2. Se modifica el plazo para la remisión del expediente al órgano ambiental</i></p>	<p>En los proyectos que deban ser autorizados o aprobados por la Administración General del Estado, la remisión del expediente al órgano ambiental, que deberá producirse dentro del plazo establecido en el artículo 10.2, inicia la Fase 3 (Declaración de impacto ambiental) de las actuaciones enumeradas en el artículo 5.2.</p>	<p>El órgano ambiental dispondrá de un plazo de tres meses para formular la declaración de impacto ambiental, contados a partir de la recepción del expediente completo, según lo dispuesto en el artículo 10.2</p>

Tabla 3. Otras modificaciones

Modificación	RDL 1/2008	Anteproyecto de Ley (versión marzo 2009)
<p>Modificación del Artículo 15. Publicidad del proyecto autorizado</p>		<p>3. Las decisiones sobre la autorización o aprobación de los proyectos de competencia de la Administración General del Estado, serán remitidas para su <u>publicación al "Boletín Oficial del Estado"</u> en el plazo de <u>quince días</u> desde su adopción.</p>
<p><i>Se añade un apartado 3 en el artículo 15, relativa al <u>medio y plazo de publicación de la autorización o aprobación por parte del órgano sustantivo</u></i></p>		
<p>Modificación de la Disposición adicional primera. Proyectos excluidos del trámite de EIA.</p>	<p>Esta ley no será de aplicación a los proyectos relacionados con los <u>objetivos de la Defensa Nacional</u> cuando tal aplicación pudiera tener repercusiones negativas sobre tales objetivos. Tampoco será de aplicación a los proyectos aprobados específicamente por una ley del Estado.</p>	<p>Esta Ley no será de aplicación a los proyectos relacionados con los <u>objetivos de la Defensa Nacional y a los centros penitenciarios por razones de seguridad nacional</u>, cuando tal aplicación pudiera tener repercusiones negativas sobre tales objetivos. Tampoco será de aplicación a los proyectos aprobados específicamente por una ley del Estado.</p>
<p><i>Se <u>amplía la relación de proyectos excluidos a los centros penitenciarios por razones de seguridad nacional</u></i></p>		

Modificación	RDL 1/2008	Anteproyecto de Ley (versión marzo 2009)
<p>Modificación de la Disposición final primera. Título competencial</p> <p><i>Se modifica el apartado 2, en lo que afecta a los proyectos competencia de la Admón. Gral. Estado, de acuerdo con la nueva redacción de la Ley</i></p>	<p>2. No son básicos y sólo serán de aplicación a la Administración General del Estado y a sus organismos públicos los siguientes preceptos:</p> <p>a) los apartados 1 y 3 del artículo 4,</p> <p>b) el artículo 6.2,</p> <p>c) el artículo 8.3,</p> <p>d) el artículo 10.2,</p> <p>e) el párrafo segundo del artículo 12.2,</p> <p>f) el párrafo segundo del artículo 12.3,</p> <p>g) el párrafo segundo del artículo 14.1,</p> <p>h) los párrafos segundo y tercero del artículo 14.2,</p> <p>i) el artículo 16.2,</p> <p>j) el artículo 17.1, ultimo párrafo,</p> <p>k) el artículo 19.2,</p> <p>l) el artículo 22,</p> <p>m) la disposición adicional tercera,</p> <p>n) los apartados 2 y 3 de la disposición adicional cuarta</p>	<p>2. No son básicos y sólo serán de aplicación a la Administración General del Estado y a sus organismos públicos los siguientes preceptos:</p> <p>a) los apartados 1 y 3 del artículo 4,</p> <p>b) el artículo 5.2</p> <p>c) el artículo 6.2,</p> <p>d) el artículo 7.3</p> <p>e) el artículo 8.3,</p> <p>f) el artículo 10.2,</p> <p>g) los párrafos segundo y tercero del artículo 12.2,</p> <p>h) el párrafo segundo del artículo 12.3,</p> <p>i) el párrafo segundo del artículo 14.1,</p> <p>j) los párrafos segundo y tercero del artículo 14.2,</p> <p>k) el artículo 15.3</p> <p>l) el artículo 16.2</p> <p>m) el artículo 17.1, ultimo párrafo,</p> <p>n) el artículo 19.2,</p> <p>o) el artículo 22,</p> <p>ñ) la disposición adicional tercera,</p> <p>p) los apartados 2 y 3 de la disposición adicional cuarta</p>
<p>Incorporación de la Disposición transitoria primera. Expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley</p> <p><i>Relativa al régimen aplicable a los expedientes iniciados antes de la entrada en vigor de la ley</i></p>		<p>Los expedientes de evaluación de impacto ambiental iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley <u>se regirán por la normativa anterior</u>. A estos efectos se entenderá que los expedientes se han iniciado si la solicitud de evaluación, acompañada del documento inicial del proyecto, <u>ha recibido la conformidad del órgano sustantivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2 del texto refundido de la Ley de evaluación de impacto ambiental de proyectos, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero.</u> (1)</p>

(1) El Artículo 6.2 hace referencia a la conformidad por parte del órgano sustantivo del *documento inicial* presentado por el promotor para dar inicio a la EIA.

Modificación

RDL 1/2008

Anteproyecto de Ley (versión marzo 2009)

Incorporación de la Disposición transitoria segunda. Caducidad de las DIAs de proyectos, formuladas por la Admón. Gral. Estado, anteriores a la entrada en vigor de la disposición final primera de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente

Declara la pervivencia por tres años desde la entrada en vigor de esta ley de las DIAs emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de la disposición final primera de la Ley 9/2006

Las declaraciones de impacto ambiental de proyectos, formuladas por la Administración General de Estado con anterioridad a la entrada en vigor de la disposición final primera de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, mantendrán su validez durante un plazo de tres años contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley. No obstante, con carácter previo a la ejecución de dichos proyectos, el órgano sustantivo deberá solicitar informe del órgano ambiental relativo a si se han producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental. El plazo máximo de emisión y notificación del informe por el órgano ambiental será de sesenta días. (2)

(2) La Disposición final primera de la Ley 9/2006 entró en vigor el 30 de abril de 2006. Las EIAs iniciadas con anterioridad a esta fecha se rigen aún por el procedimiento establecido en los primeros Reales Decretos de 1986 y 1988.